

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACTIVABOGADOS S.A. EL 20 DE ENERO DE 2014, LLEGADAS A LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA EL 24 DE ENERO DE 2014.

OBSERVACIÓN No. 1: Establece el pliego de condiciones definitivo en el “NUMERAL 3.5. AUDIENCIA DE PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En la fecha señalada en el **CRONOGRAMA** del proceso se realizará una audiencia pública en el Auditorio del 2º piso del Edificio de ICETEX, ubicado la Carrera 3 N° 18 – 32 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de precisar el alcance, y contenido del Pliego de Condiciones. De tal audiencia se elaborará y suscribirá el acta respectiva.

Revisando el cronograma del proceso podemos observar que quizás por un error involuntario, se omitió la fecha de celebración de la referida audiencia la cual es de trascendental importancia, siempre que en dicha audiencia se podrán aclarar ciertas dudas y ambigüedades que aun presenta el pliego definitivo, que puedan inducir a error a los posibles oferentes y que es sano y conveniente precisar antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.

Es oportuno, recordar a los señores encargados o delegados del presente proceso de selección que si bien ya se realizó una audiencia, la misma se efectuó cuando aun no existía proceso oficialmente aperturado, y ello obedeció a la audiencia de audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones, tal como se denominó tal como se denominó en el proyecto de pliego de condiciones y quedo establecida la fecha para su realización en el proyecto del mismo; sin embargo una vez surtida la audiencia en mención, los puntos allí tratados, aclarados unos, aplazados para otros sus respuestas, las mismas aun no han sido conocidas oficialmente su respuesta, puesto que no quedaron reflejadas en el pliego de condiciones definitivo, ni fueron publicadas sus respuestas, las cuales además de ser publicadas para conocimiento de los interesados debieron ser incorporadas al pliego de condiciones definitivo a modo de que surtan efectos, las respuestas favorablemente.

Por su parte, al establecerse en el pliego de condiciones definitivo dentro de las actividades a realizarse con ocasión del presente proceso, la realización de la audiencia de precisión, alcance y contenido de los pliegos de condiciones ya se convierte en ley del proceso, lo cual quiere decir que la misma no puede obviarse máxime cuando es necesaria y conveniente para las partes, teniendo en cuenta además que es responsabilidad de la entidad la carga de claridad y precisión en las reglas que rigen el presente proceso. Por lo que solicito de manera respetuosa sea reprogramado el cronograma con la inclusión de la fecha y hora de celebración de la referida audiencia.

RESPUESTA ICETEX:

Mediante adenda No. 2 del 27 de enero de 2014 se modificó el cronograma de proceso, ampliando la fecha del cierre y estableciendo la fecha para la celebración de la audiencia de precisión de los pliegos definitivos, el próximo 30 de enero de 2014 a las 8:30 en las instalaciones del ICETEX cra 3 No. 18-32, piso 2.

OBSERVACIÓN No. 2.

EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO NO REFLEJA LAS RESPUESTAS DADAS A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS NI LAS RESPUESTAS APLAZADAS.

Me referiré a algunas de las planteadas nuestra firma entre otras:

- A. COBRO COACTIVO. En la audiencia de aclaración de proyecto de pliegos de condiciones, se pidió aclaración respecto de los contratos cuyo objeto sea el COBRO COACTIVO, entendiéndose este como la sustentación de los actos propios y preparatorios para el cobro coactivo, a lo cual la entidad respondió positivamente sin embargo en el pliego de condiciones no se dijo nada al respecto.

RESPUESTA ICETEX:

Vale la pena aclarar que lo citado por ustedes fue modificado mediante el pliego de condiciones definitivo, lo anterior, derivado de la audiencia de aclaración del proyecto de pliego de condiciones en tanto que el cobro coactivo es una potestad que se encuentra en cabeza de las entidades públicas.

- B. COMO SE CERTIFICA LA CARTERA PROPIA. Igualmente en la audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, se trató el tema relacionado con la manera de certificar la cartera propia, en el caso de aquellas casas de cobranza que compran directamente cartera y que además efectúan el cobro de dicha cartera, también se respondió positivamente y tal situación no aparece reflejada en el pliego de condiciones definitivo

RESPUESTA ICETEX:

Si es posible, siempre y cuando sea certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

- C. ACLARAR EL CASO DE LOS CONTRATOS SIN MOTIVO DEFINITIVO COMO VALOR, SINO QUE SE TASEN HONORARIOS COMO FORMA DE PAGO. Se pidió aclaración respecto de los contratos cuyo objeto es cobro jurídico y que no se les tasa valor sino que la forma de pago se define por porcentaje de honorarios, como es el caso que nos ocupa en el presente proceso, sin que a los primeros se les establezca un valor para efectos fiscales, siempre que los lineamientos contractuales los define la entidad, por lo que nuevamente solicitamos aclaración respecto a este tipo de contratos de qué manera los tendría en cuenta la entidad

para su valoración y calificación, teniendo en cuenta que no tienen un valor definido del contrato pero que su recaudo sí puede ser cuantificado.

RESPUESTA ICETEX:

En relación con la certificación de los contratos en cobro jurídico se hace mención a la exigencia de 200 procesos ejecutivos que haya adelantado el proponente en los últimos 5 años anteriores a la fecha del cierre del proceso.

- D. Aclarar lo relacionado con el numeral 2.4.1.1 “EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE” Toda vez que allí se establece que “la sumatoria de las certificaciones de experiencia debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) **del valor de la propuesta...**” cuando realmente estas deben ser superiores es al valor del presupuesto establecido en los pliegos de condiciones, lo que puede inducir a error teniendo en cuenta que la propuesta no tiene valor, por cuanto lo que se va a ofertar es un porcentaje de honorarios, por tanto se presenta una ambigüedad que debe ser resuelta.

RESPUESTA ICETEX:

Vale la pena señalar que la observación por usted presentada hace referencia al proyecto de pliego de condiciones y que el pliego de condiciones definitivo establece lo siguiente:

“Experiencia Específica del Proponente:

*El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores recaudados sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes **PLIEGOS.**”*

- E. Es necesario aclarar si es factor habilitante la inclusión de los valores de los contratos en las certificaciones de experiencia, si se tiene en cuenta que de acuerdo al pliego de condiciones el factor base para la sumatoria será el valor recaudado y no los valores de los contratos

Es importante para nosotros tener claro los conceptos que maneja la entidad al respecto y que queden oficialmente claros, para evitar inconvenientes a la hora de evaluar.

RESPUESTA ICETEX:

El pliego de condiciones definitivo señala que los valores que se tendrán en cuenta será la sumatoria de los valores recaudados sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITO ACLARACIÓN, SI EL MISMO CONTRATO APORTADO COMO REQUISITO PARA EL COBRO PRE JURÍDICO, CUMPLE A LA VEZ CON LAS EXIGENCIAS PARA EL COBRO JURÍDICO, SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA CUMPLIR LAS DOS CONDICIONES

RESPUESTA ICETEX:

La certificación aportada por parte del proponente que incluya el cobro pre jurídico y cobro jurídico será válida siempre y cuando cumpla con las exigencias determinadas en las etapas (pre jurídico y cobro jurídico) así como con las especificaciones exigidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4. ACLARAR, SI PARA ACREDITAR EL COBRO JURÍDICO BASTA CON APORTAR LA CERTIFICACIÓN O HAY QUE APORTAR LOS CONTRATOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SOLO ESTABLECIÓ FORMALIDADES PARA LAS CERTIFICACIONES QUE ACREDITARÍAN EL COBRO PRE JURÍDICO

RESPUESTA ICETEX:

La acreditación para la etapa de cobro jurídico podrá hacerse mediante certificación o copia de los contratos en los que se pueda establecer el manejo de los 200 procesos judiciales.

OBSERVACIÓN No 5. COMO SE CALCULARAN LOS PORCENTAJES DE EJECUCION: Para el caso de las certificaciones de experiencia de los contratos en ejecución, en donde la exigencia es, que este ejecutando mínimo al 70% solicitamos aclaración, en cuanto a los contratos que no presentan fecha de terminación sino que son a término indefinido, de qué manera se ponderaría el porcentaje en ejecución

RESPUESTA ICETEX:

Dentro de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo se consideró que las certificación cuyos contratos se encuentran en ejecución deben tener como mínimo el 70% de ejecución, motivo por el cual en la certificación que acredite dicha experiencia debe establecer el porcentaje de ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN No. 6. CONTRATOS SUSCRITOS EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS. En este caso que periodo de vigencia se tendrá en cuenta para contabilizar los cinco años:

- a) Por anualidades a partir de la fecha de suscripción del contrato?
- b) O a partir de la fecha de cierre del proceso hacia atrás, es decir de Enero 30 hacia atrás?

RESPUESTA ICETEX:

En los pliegos definitivos se establece lo siguiente:

“Experiencia Específica del Proponente:

*El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores recaudados sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes **PLIEGOS.**”*

Haciendo uso del principio de publicidad, solicito respetuosamente, sean publicadas en el acta o las observaciones planteadas por los posibles oferente y las respuestas dadas por la entidad en la AUDIENCIA DE ACLARACION DEL PROYECTO DE PLIEGOS, celebrada el día 26 de diciembre de 2013 en las instalaciones de la entidad.

RESPUESTA DEL ICETEX:

De conformidad con el manual de contratación no es obligatorio la publicación del acta de audiencia de aclaración del proyecto de pliegos.